

## **Reglamento de Reuniones Regionales**

### TITULO I: Estructura y Composición.

Art. 1.) Las Reuniones Regionales estarán integradas por los directivos de los Núcleos Básicos del Sistema y las estructuras regionales del campo especializado de la región geográfica correspondiente.

Los directivos podrán ser representados por su correspondiente subrogante o suplente permanente.

Art. 2.) Podrán participar de las Reuniones Regionales:

1. Delegados: Integrantes de los Núcleos Básicos del Sistema Nacional de Información Educativa, de la región geográfica correspondiente.
2. Observadores: Representantes de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.

Art. 3.) Los participantes en carácter de delegados tendrán únicamente derecho a voto.

### TITULO II: Funciones.

Art. 4.) Son funciones básicas de las Reuniones Regionales:

- a. Formular políticas de información a nivel regional en concordancia con las políticas generales del Sistema Nacional de Información Educativa y Sistemas Federales de Información.
- b. Promover proyectos de autogestión con criterios participativos que involucren la realidad regional, tendientes a lograr un afianzamiento de integración con los países que componen el MERCOSUR.
- c. Articular y sustentar la gestión de las acciones de los proyectos de los Núcleos Básicos de la Región.

### TITULO III: Organización de las sesiones.

Art. 5.) Las Reuniones Regionales celebraran sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias en cualquier oportunidad y sede.

El Núcleo Básico convocante coincidirá con el titular del Comité Asesor de la región correspondiente.

Art. 6.) El Núcleo Básico convocante comunicará al Núcleo Coordinador Nacional y este a los Núcleos Básicos del Sistema Nacional de Información Educativa, la realización de las reuniones Regionales Ordinarias o Extraordinarias que se lleven a cabo.

Art. 7.) La reunión elegirá entre sus delegados un presidente y un secretario por mayoría de votos.

Art. 8.) El Presidente de la reunión tendrá las siguientes atribuciones:

Presidir las sesiones de la reunión y someter a consideración el temario de la misma.

Abrir y levantar las sesiones plenarias.

Dirigir los debates.

Conceder el uso de la palabra a los representantes.

Moderar las intervenciones cuando resulte necesario.

Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados.

Aprobar los informes o conclusiones.

Art. 9.) El secretario actuará como apoyo operativo de la reunión y estará a cargo del Núcleo Básico de la región que convoque a la misma y será el encargado del Proyecto del Informe Final.

Art. 10.) La reunión funcionará en sesiones plenarias y de omisión, que serán públicas salvo decisión en contrario de la parte interesada.

Art. 11.) Los participantes se inscribirán en la comisión que elijan libremente.

Art. 12.) Cada comisión una vez constituida designará un coordinador y un secretario.

Art. 13.) Cada comisión elaborará conclusiones relativas a los puntos del temario que debe analizar para ser sometidas a plenario y expuestas por el relator de la comisión correspondiente.

Art. 14.) El quórum de la sesión plenaria esta constituido por la mayoría de los Organismos participantes y presentes (delegados).

Art. 15.) Las votaciones serán públicas.

Art. 16.) El presidente no podrá tomar parte en las votaciones, pero podrá encargar a otro miembro de su delegación.